

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 04 NOV 2022

Proceso N° 2022-00370

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Dirija la demanda en contra de herederos indeterminados y de los herederos determinados que tenga conocimiento, caso último se debe anexar copia de los registros civiles que acrediten el parentesco y vocación sucesoral, e indicar las direcciones donde puedan ser notificados.
2. Anexe certificado del Registrador de Instrumentos Públicos con vigencia de expedición no superior a un mes, del predio objeto de la litis.
3. Allegue los anexos indicados en los numerales 10 al 13 indicados en el escrito de la demanda.
4. Aclárese en los hechos y pretensiones de la demanda el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble materia del litigio.
5. Alléguese poder con las formalidades indicadas en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, indicando de manera expresa el lugar donde recibe notificaciones la apodera y la constancia de haberse remitido el poder del correo electrónico inscrito para recibir notificaciones.
6. De lo anterior alléguese copia como mensaje de datos.

Cumplido lo anterior o expirado el termino otorgado, por secretaría ingresen de manera inmediata las diligencias al Despacho para continuar su trámite.

NOTIFÍQUESE,



NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El presente auto se Notifico por Estado

en 056

Fecha 08 NOV 2022

El Secretario(a)